

Centro Regional para el Fomento del Libro en América Latina y el Caribe © CERLALC, 2014
Selección y disposición de las materias y comentarios, Federico Andrés Villalba Díaz

Título de libro. Protección como marca. Obra protegida. Alcance de la tutela.

PAÍS U ORGANIZACIÓN: Argentina

ORGANISMO: Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional, Sala “I”, de Buenos Aires.

FECHA: 03/06/2014

JURISDICCIÓN: Judicial (penal)

FUENTE: Revista Jurídica elDial.com, publicado el 18/06/2014. Citar elDial.com - AA87ED

DATOS CCC 42615/2012/1/CA1 – “Autores de Argentina y otros s/ competencia”.

SUMARIO:

“Si bien se clasificó como clase 16, se ha dicho que el título de un libro constituye una parte sustancial de la obra a la cual designa o individualiza (arts. 36, 51, 52, 59, 69 y 72, inc. c), y por ello se encuentra protegido por las normas de la ley 11.723, lo cual es compartido por la mayoría de la doctrina y la jurisprudencia específica en la materia.

De ello se desprende que el título identifica a la obra con relación a su contenido y no al producto con respecto al fabricante o expendedor, que es para lo que sirve una marca.

Asimismo, es posible que quiera equipararse el título de una obra literaria al de una revista, diario u otras publicaciones seriadas pero lo cierto es que estos no constituyen una obra ya que carecen del elemento creativo necesario, no son obra en el concepto del derecho de autor, y el elemento intelectual de los diarios o periódicos lo constituye su contenido de cada día.

Se entiende que estos títulos sí cumplen una función marcaria ya que el público los identifica con un producto de distinto contenido intelectual pero del mismo origen como puede ser un periódico o una revista semanal (conf. Luis Eduardo Bertone y Guillermo Cabanellas de las Cuevas, “Derecho de Marcas/1”, Ed. Heliasta, pág. 291, Bs. As., año 2003).

COMENTARIO. Sin perjuicio de que el origen de este pronunciamiento fue una cuestión de competencia entre la justicia ordinaria y la federal, lo interesante del caso fue que se analizó cuál es el alcance de la tutela del título de un libro ya sea por el derecho de autor y por el derecho marcario. No se discute que el título de una obra literaria al formar parte importante de ésta es merecedor de protección por el derecho de autor. Sin embargo, otro tema muy distinto es el alcance de protección que adquiere ese mismo título cuando es registrado como marca. Tal como se expresa en la sentencia, “el título identifica a la obra con relación a su contenido y no al producto con respecto al fabricante o expendedor, que es para lo que sirve

una marca". De todas maneras no hay que olvidarse que para que el título pueda ser protegido por el derecho de autor debe reunir el requisito de originalidad, como el resto de la obra a la que hace referencia. Así, por ejemplo, el art 10.2 de la norma autoral española dispone que *“el título de una obra, cuando sea original, quedará protegido como parte de ella.”* En tanto la ley de derecho de autor de Brasil establece otros requisitos para lograr la tutela, que al margen de la originalidad, le agrega el requisito de que no tiene que generar confusión, recaudos típicos del derecho de Propiedad Industrial. Así, en su art. 10 se marca que *“La protección a la obra intelectual alcanza a su título, si fuera original e inconfundible con el de obra del mismo género, divulgada anteriormente por otro autor © Federico Andrés Villalba Díaz, 2014*

TEXTO COMPLETO:

Buenos Aires, 3 de junio de 2014.

Y VISTOS: Y CONSIDERANDO:

I. Llegan las presentes actuaciones a conocimiento de este Tribunal en virtud de la contienda negativa de competencia trabada entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 1 y el Juzgado Federal Criminal y Correccional n° 2 de San Isidro, Provincia de Buenos Aires.

II. El Sr. Fiscal General, Dr. Germán Moldes, sostuvo que el hecho habría sido cometido en el espacio virtual que configura Internet, lo que impide determinar con precisión la circunscripción material de su ejecución. Por ello afirmó que para dar solución a la controversia debe acudirse a la regla que fija el artículo 38 del CPPN que establece que el juzgado que previno es el que debe continuar interviniendo en autos en estas circunstancias, esto es, el Juzgado Federal n° 1 de esta ciudad.

III.- Frente a los límites que plantea la específica contienda venida a resolución de esta Cámara, acierta el Fiscal General en que los especiales contornos de los sucesos denunciados tornan aplicable la regla contemplada por el art. 38 del ordenamiento ritual y, en consecuencia, determinan que -en los términos aludidos- corresponda asignar competencia a la Magistrada de este fuero.

IV. No obstante ello, y sin perjuicio de lo decidido, cabe señalar que la competencia federal ha sido habilitada -desde la decisión de fs. 103/104 - en virtud del registro que del título “Frasas Encontradas” hiciera el Sr. Jorge Norberto Cohen Mauer ante la Dirección Nacional de la Propiedad Industrial.

Sin embargo, si bien se clasificó como clase 16, se ha dicho que el título de un libro constituye una parte sustancial de la obra a la cual designa o individualiza (arts. 36, 51, 52, 59, 69 y 72, inc. c), y por ello se encuentra protegido por las normas de la ley 11.723, lo cual es compartido por la mayoría de la doctrina y la jurisprudencia específica en la materia.

Al respecto, no es ocioso recordar que en el debate parlamentario en el cual se estudió el régimen de la Propiedad Intelectual, Matías Sánchez Sorondo expresó que “Nosotros entendemos que el título de la obra forma parte de ella...y así como no se le puede permitir a nadie que plagie parte de esa obra, tampoco se le puede permitir que plagie el título” (Anexo Orden del Día n° 24 de la Cámara de Senadores y la Orden del Día n° 168 de la misma Cámara, ps. 57 y 58).

De ello se desprende que el título identifica a la obra con relación a su contenido y no al producto con respecto al fabricante o expendedor, que es para lo que sirve una marca.

Asimismo, es posible que quiera equipararse el título de una obra literaria al de una revista, diario u otras publicaciones seriadas pero lo cierto es que estos no constituyen una obra ya que carecen del elemento creativo necesario, no son obra en el concepto del derecho de autor, y el elemento intelectual de los diarios o periódicos lo constituye su contenido de cada día. Se entiende que estos títulos sí cumplen una función marcaria ya que el público los identifica con un producto de distinto contenido intelectual pero del mismo origen como puede ser un periódico o una revista semanal (conf. Luis Eduardo Bertone y Guillermo Cabanellas de las Cuevas, "Derecho de Marcas/1", Ed. Heliasta, pág. 291, Bs. As., año 2003).

De este modo vemos que el título de una obra literaria, como la obra misma, se encuentra protegido por la ley de propiedad intelectual. Así, no se advierte una afectación al derecho marcario que justifique la intervención de este ámbito de excepción.

Es por ello que una vez devueltas las actuaciones, la Sra. Juez de grado deberá evaluar, atento las consideraciones vertidas precedentemente, su competencia material para seguir entendiendo en autos.

Por ello, el Tribunal RESUELVE: DECLARAR que en las presentes, de momento, deberá seguir interviniendo el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 1.

Regístrese, notifíquese conforme lo dispuesto por las Acordadas 31/11 y 38/13 de la C.S.J.N., hágase saber a la Dirección de Comunicación Pública (Acordadas 15/13 de la C.S.J.N. y 54/13 de esta Cámara) y devuélvase a la anterior instancia.

Sirva la presente de atenta nota de envío.
Fdo.: Jorge L. Ballester - Eduardo Farah

Ante mí: Ana Juan.
El Dr. Eduardo Freiler no firma por hallarse en uso de licencia.